



NP2020181

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA DE DIVULGACIÓN “NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN”, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INAH”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO ADMINISTRATIVO, EL ANTROP. PEDRO VELÁZQUEZ BELTRÁN, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO INAH YUCATÁN, EL ANTROP. EDUARDO LÓPEZ CALZADA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO “LA CONABIO”, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR NACIONAL, EL DR. JOSÉ ARISTEO SARUKHÁN KERMEZ; CON LA INTERVENCIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD, EN LO SUCESIVO “EL FONDO”, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA TÉCNICA, LA MTRA. ANA LUISA GUZMÁN Y LÓPEZ FIGUEROA; LA ASOCIACIÓN CIVIL MISIONEROS A. C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MAC”, REPRESENTADA POR LA C. MARGARITA ASUNCIÓN NOH POOT; LAS CC. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA ROSALES GONZÁLEZ Y ÁNGELA GABRIELA DEL ROSARIO CERVERA ARCE, EN LO SUCESIVO “LAS AUTORAS”; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA “EL INAH”:

- I.1. Que es un órgano desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica propia, de conformidad con lo previsto en su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 03 de febrero de 1939, modificada por decreto publicado en el mismo órgano informativo el 17 de diciembre del 2015.
- I.2. Que de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del artículo 2º de su Ley Orgánica, sus objetivos generales son la investigación científica sobre antropología e historia, relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, restauración, estudio y recuperación de este patrimonio, así como la promoción y la difusión de las materias y actividades que por ley son de su competencia.
- I.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 3º, fracción IV, y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, le corresponde la aplicación de esta Ley, así como la competencia en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.
- I.4. Que el Antrop. Pedro Velázquez Beltrán, en su carácter de Secretario Administrativo, firma el presente instrumento de conformidad con el poder que le fue otorgado por su Titular, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 7º, fracción II, de su Ley Orgánica, mediante la escritura pública número 48,320, de fecha 1º de abril de 2019 ante la fe del Lic. Francisco de Icaza Dufour, Notario Público número 111 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.



NP2020181

- I.5. Que es su voluntad contraer los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, en los términos y condiciones de su clausulado.
- I.6. Que cuenta con los elementos técnicos y económicos necesarios para la realización del objeto contenido en este instrumento jurídico.
- I.7. Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio, el ubicado en la casa marcada con el número 45 de la calle de Córdoba, colonia Roma, C.P. 06700, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

**II.- DECLARA “LA CONABIO” por conducto de su representante, que:**

**II.1** Por Acuerdo Presidencial de fecha 13 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 del mismo mes y año, modificado mediante Acuerdo publicado el 11 de noviembre de 1994, se creó “**LA CONABIO**” con el objeto de coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

**II.2** El Dr. José Aristeo Sarukhán Kermez cuenta con la capacidad legal para suscribir el presente instrumento, según lo establecido en el artículo séptimo, fracciones XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, en relación con los artículos sexto y octavo del Acuerdo de Creación de dicha Comisión.

**II.3** Ha solicitado a “**EL FONDO**” apoyo para la realización de las actividades objeto del presente instrumento.

**II.4** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

**III.- Declara “EL FONDO”, por conducto de su representante, que:**

**III.1** Por Contrato de fecha 18 de mayo de 1993, modificado en fechas posteriores como se indica en el Convenio Modificatorio del 28 de septiembre de 2018, se constituyó el Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad en Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el cual está inscrito bajo el número 1077-1, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número NFF-930518-F76, y tiene como objeto integrar un fondo con recursos en numerario y en especie para promover, financiar y apoyar las actividades de “**LA CONABIO**”, en materia de fomento, desarrollo y administración de proyectos para la exploración, estudio, protección, utilización y difusión de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable.

**III.2** La Mtra. Ana Luisa Guzmán y López Figueroa está facultada para celebrar el presente instrumento, conforme a la Escritura Pública número 144312, de fecha 11 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Márquez, la cual no le ha sido



NP2020181

revocada a la fecha.

**III.3** Su Comité Técnico, en sesión de fecha 31 de enero de 2018 autorizó, en el “Rubro CTF GEF FAO Agrobiodiversidad Mx”, los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades inherentes al objeto del presente instrumento en apoyo de “LA CONABIO”. Dichos recursos provienen de la Donación GEF GCP/3065/MEX/GFF a través de FAO para ejecutar el proyecto Agrobiodiversidad Mexicana, con cargo al subproyecto (GRP SP 3025300003 PT 21502).

**III.4** Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Liga Periférico-Insurgentes Sur número 4903, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14010, Ciudad de México.

#### IV - DECLARA “MAC”:

**IV.1.** Que es una Asociación Civil de conformidad con lo establecido en la escritura pública número treinta y dos de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la ciudad de Mérida ante la fe del Notario Público número ochenta y siete del Estado de Yucatán Lic. José Enrique Gutiérrez López.

**IV.2.** Que su objeto social consiste en a) promover, apoyar o participar en todo proyecto que dignifique y promueva el desarrollo integral de las comunidades populares más necesitadas, especialmente de los campesinos mayas de Yucatán y de la Península. b) Colaborar con la transformación integral de las comunidades especialmente de aquellas más pobres y más necesitadas. c) Promover el reconocimiento y revaloración de nuestras raíces culturales indígenas, para apoyar la inculturación de las diversas metodologías y acciones de los proyectos populares y de desarrollo humano a escala humana. d) Colaborar con cualquier organización que persiga fines semejantes. e) Promover y ofrecer espacios apropiados de vida y formación en la acción, para aquellos que buscan profundizar su compromiso personal desde los más pobres. f) Potenciar equipos y pequeñas comunidades en los medios populares que más lo requirieran. g) Ofrecer y canalizar información sobre experiencias, proyectos, metodologías y acciones de trabajo popular. h) La adquisición, enajenación, arrendamiento, comodato o mediante cualquier título permitido por la Ley, de aquellos bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para los fines sociales. i) la celebración de toda clase de contratos o convenios y la ejecución de todos los actos jurídicos necesarios para realizar el objeto social definido en los incisos anteriores.

**IV.3.** Que su representante legal es la C. Margarita Asunción Noh Poot en su carácter de presidenta del Consejo Directivo de Misioneros A. C., quien acredita el poder otorgado a través de la escritura pública número seiscientos de fecha 24 de octubre del año 2001, otorgada en la ciudad de Mérida ante la fe del Lic. José Enrique Gutiérrez López, Notario Público número 87 del Estado de Yucatán, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

**IV.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MIS950127151.

**IV.5.** Que señala como su domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en calle 15 x 24, Chacsinkín, Chacsinkín, Yucatán, C. P 97955



**V.- DECLARAN “LAS AUTORAS”:**

V.1.- Que, bajo protesta de decir verdad, son las coautoras primigenias de la obra denominada **“NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN”**, y que cuentan con los derechos de autor, por lo que gozan de todas las prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial.

V.2.- Que cuentan con la autorización de todos los titulares de los derechos patrimoniales de las fotografías para que sean utilizadas en la impresión y en la versión digital de la obra antes mencionada.

V.3.- Que la coautora María de los Ángeles Margarita Rosales González, es una persona física, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle 4 número 408 de la Colonia San Nicolás Norte, C.P. 97147, Ciudad de Mérida, Yucatán.

V.4.- Que la coautora Ángela Gabriela del Rosario Cervera Arce, es una persona física, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle 23 número 226 de la Colonia San Miguel, C.P. 97140, Ciudad de Mérida, Yucatán.

**VI. DECLARAN “LAS PARTES”:**

VI.1. Que tienen interés en difundir el patrimonio cultural de la nación mexicana a través de la publicación de una obra literaria, de la cual la titularidad del derecho de autor en su aspecto patrimonial le pertenece a **“EL INAH”** y a **“MAC”**.

VI.2. Reconocerse la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes, y que están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- “DEL OBJETO DEL CONVENIO”.-** El objeto de este convenio es establecer los derechos y obligaciones a través de los cuales, **“LAS PARTES”** se comprometen a aportar de manera conjunta sus esfuerzos y recursos para la publicación de una obra denominada **“NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN”**, de la autoría de **MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA ROSALES GONZÁLEZ** y **ÁNGELA GABRIELA DEL ROSARIO CERVERA ARCE**, en soporte impreso y digital, en idioma español, en lo sucesivo y para efectos de este convenio, denominada como **“LA OBRA”**.

**SEGUNDA.- “DE LA REPRODUCCIÓN DEL MATERIAL DE “LA OBRA”.-** **“LAS PARTES”** convienen que la publicación de **“LA OBRA”** a que se refiere este convenio, comprende su reproducción, distribución y comunicación pública. Por lo que respecta a la distribución de **“LA OBRA”**, ésta será gratuita y podrá realizarse por ellas, de manera conjunta o por conducto de un tercero, según lo determinen.

**TERCERA.- “DEL TIRAJE Y CONTRAPRESTACIONES”.-** **“LAS PARTES”** convienen que el tiraje de la publicación de **“LA OBRA”** en soporte impreso será de 1000 (mil) ejemplares, en un solo tiraje, los

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



cuales se distribuirán entre “LAS PARTES” de la siguiente manera:

A “EL INAH” le corresponderá como contraprestación por la celebración de este instrumento la cantidad de 400 (cuatrocientos) ejemplares; a “LA CONABIO” le corresponderá como contraprestación por la celebración de este instrumento la cantidad de 300 (trescientos) ejemplares y a “MAC” le corresponderá como contraprestación por la celebración de este instrumento la cantidad de 300 (trescientos) ejemplares.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que de los ejemplares que le corresponderán a “MAC” éste entregará 100 (cien) ejemplares al Colectivo Guardianes de las Semillas del Sur de Yucatán, quienes proporcionaron las semillas que se muestran en “LA OBRA” y los conocimientos a ellos asociados, y que de los ejemplares que le corresponderán a “EL INAH” éste entregará 100 (cien) ejemplares a “LAS AUTORAS”, correspondiéndole a cada una 50 (cincuenta) ejemplares.

**CUARTA.-“DE LAS CARACTERÍSTICAS EDITORIALES”.-** “LA OBRA” contará con las siguientes características editoriales, mismas que podrán variar, previo acuerdo expreso y por escrito de “LAS PARTES”:

<b>TIRAJE:</b>	1,000 EJEMPLARES
<b>TAMAÑO:</b>	UN TOMO DE 27.44 x 20.59 CM (HORIZONTAL)
<b>NÚMERO DE PÁGINAS:</b>	EL TOMO DE 236 PÁGINAS
<b>ENCUADERNACIÓN:</b>	RÚSTICA HOTMELT, COSIDO
<b>4 X 1 TINTAS EN COUCHE DE 300 GR MATE CON UNA SOLAPA DE 15 CM</b>	
<b>INTERIORES:</b>	4 C X 4 EN PAPEL COUCHE DE 115 GR MATE

**QUINTA. “COMPROMISOS DE “EL INAH”.-** Para la publicación de “LA OBRA” objeto de este instrumento legal, “EL INAH” se obliga a:

A) Proporcionar y autorizar únicamente para la publicación de “LA OBRA”, el uso y reproducción del texto en lo que corresponde a los derechos de autor de la DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA ROSALES GONZÁLEZ;

B) Llevar a cabo la edición de “LA OBRA, en conjunto con “MAC”;

C) Autorizar el uso y reproducción de las imágenes que integran “LA OBRA”, de las cuales detenta la titularidad del derecho de autor en su aspecto patrimonial y sobre los que no existe impedimento legal alguno, que se detallan en el ANEXO I de este instrumento que forma parte del mismo; y

D) Coadyuvar en la difusión de “LA OBRA”.

**SEXTA. “COMPROMISOS DE “LA CONABIO” Y DE “EL FONDO”. -** Para la publicación de “LA OBRA” objeto de este instrumento legal, “LA CONABIO” y “EL FONDO” se obligan a:

A) “EL FONDO” se compromete a aportar, en apoyo de “LA CONABIO”, la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la impresión de “LA OBRA” en los términos y condiciones estipulados en este Convenio. Dicha cantidad será cubierta directamente al prestador de servicios de la impresión que se acuerde con las demás partes, de la siguiente forma:



NP2020181

1. Un anticipo de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento; y

2. Un segundo pago de \$115,000.00 (ciento quince mil pesos 00/100 M.N.), que incluye el Impuesto al Valor Agregado, a pagarse dentro de los 05 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de entrega a satisfacción de "LA CONABIO", de todos los ejemplares que le corresponden conforme a lo establecido en el presente instrumento.

Los pagos antes mencionados se efectuarán vía depósito a la cuenta de la imprenta seleccionada para la prestación de dicho servicio, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos fiscales.

B) "LA CONABIO" coadyuvará en la difusión de "LA OBRA", y

C) "LA CONABIO" distribuirá y comunicará públicamente "LA OBRA" conforme a lo establecido en el presente instrumento.

**SÉPTIMA.- "COMPROMISOS DE "MAC" -** Para la publicación de "LA OBRA" objeto de este instrumento legal, "MAC" se obliga a:

A) Proporcionar y autorizar únicamente para la publicación de "LA OBRA", el uso y reproducción del texto en lo que corresponde a los derechos de autor de la Maestra ÁNGELA GABRIELA DEL ROSARIO CERVERA ARCE;

B) Llevar a cabo la edición de la "LA OBRA", en conjunto con "EL INAH";

C) Aportar la cantidad de \$80,000 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la impresión de "LA OBRA" vía depósito a la cuenta del prestador de servicios de la impresión que haya sido seleccionado para la prestación de dicho servicio, pago que incluye el Impuesto al Valor Agregado, previa entrega del comprobante fiscal que reúna todos los requisitos fiscales; y

D) Coadyuvar en la difusión de "LA OBRA".

**OCTAVA. "COMPROMISOS DE "LAS AUTORAS".** Para la impresión de "LA OBRA" objeto de este instrumento legal, "LAS AUTORAS" se comprometen a:

A) Responder por la autoría y originalidad de "LA OBRA", así como por el uso de las fotografías que se utilizarán para la impresión de "LA OBRA", por lo que liberan a las demás partes de toda responsabilidad presente o futura que pudiera surgir con motivo del presente convenio.

**NOVENA.- "RESPONSABLES DE SEGUIMIENTO.- "EL INAH", LA CONABIO", "EL FONDO" y "MAC", "LAS PARTES"** designan como sus responsables de ejecución y supervisión del convenio, a las siguientes personas:

A) Por parte de "EL INAH" se designa como responsable general al Antrop. Eduardo López Calzada, Director del Centro INAH Yucatán y como responsable de la impresión de "LA OBRA" a la Investigadora



NP2020181

María de los Ángeles Margarita Rosales González, quien será también responsable de la entrega material de los ejemplares que les correspondan a las partes por la celebración de este acto jurídico, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se termine su impresión,

B) Por parte de “LA CONABIO” y de “EL FONDO” se designa al Director del Proyecto Agrobiodiversidad Mexicana, M. en C. Vicente Arriaga Martínez; y

C) Por parte de “MAC” se designa a la C. Margarita Asunción Noh Poot.

**DÉCIMA.- “DE LA PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN”.- “LA OBRA”** motivo de este convenio, por lo que se refiere a su diagramación y tipografía en lo que contengan de originales, no podrá ser reproducida parcial o total, directa o indirectamente por ninguna parte para otro fin o uso distinto al establecido en este instrumento legal, sin contar previamente con la autorización por escrito de las demás partes, pero cada una de ellas continúa poseyendo la titularidad del derecho de autor, patente, marca o nombre comercial que aportó, pudiendo ejercer los derechos patrimoniales que detenta sobre los mismos, siempre y cuando no afecte la explotación normal de “LA OBRA”, salvo para lo establecido en el presente instrumento.

**DÉCIMA PRIMERA.- “DE LA PROHIBICIÓN DE MUTILACIÓN O MODIFICACIÓN”.- “LAS PARTES”** se obligan a no mutilar, modificar o afectar de cualquier forma, así como tampoco a reproducir parcial o totalmente el contenido de “LA OBRA” sin autorización previa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales de ésta.

**DÉCIMA SEGUNDA.- “DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL MATERIAL”.- “LAS PARTES”** convienen que deberán revisar y autorizar la reproducción de “LA OBRA”, el texto, contenido y diseño de la misma, con la finalidad de que no se proporcione información errónea o se menoscabe su reputación.

“LAS PARTES” convienen que, antes de la impresión de “LA OBRA”, obtendrán el visto bueno de los forros y de la página legal por parte de la Coordinación Nacional de Difusión de “EL INAH”.

**DÉCIMA TERCERA.- “DE LAS REGALÍAS.- “LAS PARTES”** convienen que como pago de regalías a “LAS AUTORAS” se les entregarán los ejemplares establecidos en la cláusula Tercera del presente instrumento, por lo que no podrán reclamar alguna otra contraprestación en especie o efectivo, que no esté estipulada expresamente en este convenio, de la misma manera, están de acuerdo en que cada una de ellas se encargará del pago de cualquier retribución con respecto de sus trabajadores o colaboradores a los que haya contratado, o que hayan participado para el cumplimiento del objeto contenido en este instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA.- “DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO”.-** El presente convenio surte efectos a partir de la fecha de su firma, y fenecerá cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones contenidas en el mismo, salvo lo establecido en la cláusula Décima Novena del presente instrumento respecto de la difusión, distribución y comunicación pública de “LA OBRA”.

**DÉCIMA QUINTA.- “DE LOS LOGOTIPOS, PÁGINA LEGAL Y CRÉDITOS”.-“EI INAH”** proporcionará el ISBN. “LAS PARTES” convienen en imprimir en la cuarta de forros de cada uno de los

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature at the bottom right of the page.



ejemplares de “**LA OBRA**” los logotipos del INAH, MAC y Guardianes de las Semillas del Sur de Yucatán de acuerdo con los lineamientos que establece la Secretaría de Cultura. En la segunda portada interior los nombres completos de quienes hayan contribuido a la edición de la obra. En el colofón se incluirán los logotipos del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y el Proyecto Agrobiodiversidad Mexicana, en este orden e irán acompañados de la siguiente leyenda: "La impresión de este libro fue financiada parcialmente por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF, por sus siglas en inglés) a través del Proyecto 9380-Agrobiodiversidad Mexicana". Así mismo se incluirá la leyenda “La impresión de este libro es apoyada parcialmente por la Cooperación Alemana a través de la GIZ - Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GmbH) y su proyecto Integración de la Biodiversidad en la Agricultura Mexicana, el cual forma parte de la Iniciativa Internacional del Clima (IKI)”. y se incluirá el logo de GIZ.

Asimismo “**LAS PARTES**” acuerdan que la página legal se presentará de la siguiente manera:

**PRIMERA EDICIÓN: 2020**

**EDICIÓN:**

Secretaría de Cultura  
Instituto Nacional de Antropología e Historia

**D.R. © 2020 INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA  
CÓRDOBA NÚMERO 45, COLONIA ROMA, ALCALDÍA  
CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO  
informes\_publicaciones\_inah@inah.gob.mx**

**D.R. © 2020 MISIONEROS A.C.  
CHACSINKIN, YUCATÁN**

**D.R. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN: Imágenes de todas las semillas de la milpa, de sus características, usos y procesos de producción asociados aquí referidos y de los cuadros de variedades de maíz.**

Las características gráficas y tipográficas de esta primera edición son propiedad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de Misioneros A.C.

**D. R. DERECHOS RESERVADOS CONFORME A LA LEY  
IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO  
PRINTED IN MEXICO**

**DÉCIMA SEXTA.-“DE LA PROTECCIÓN DE LA OBRA”.- “LAS PARTES”** convienen que se deberán imprimir en un lugar visible de cada ejemplar las siguientes leyendas informativas para el lector:

*Las semillas de las comunidades mayas de Yucatán y los conocimientos a ellas asociados son parte de sus derechos culturales y colectivos por lo que esta publicación tiene propósitos de divulgación y de*





*reconocimiento y valoración de su patrimonio biocultural. Queda prohibido el uso y apropiación de estos conocimientos, con fines comerciales o de propiedad intelectual e industrial.*

*“Queda prohibida la reproducción parcial o total, directa o indirecta del contenido de la presente obra, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de los editores, en términos de la ley federal del derecho de autor, y en su caso de los tratados internacionales aplicables, la persona que infrinja esta disposición, se hará acreedora a las sanciones legales correspondientes”.*

*“La reproducción, uso y aprovechamiento por cualquier medio de las imágenes pertenecientes al patrimonio cultural de la nación mexicana, contenidas en esta obra, está limitada conforme a la ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos y la ley federal del derecho de autor. Su reproducción debe ser aprobada previamente por el INAH y el titular del derecho patrimonial”.*

**DÉCIMA SÉPTIMA.-“DEL DEPÓSITO Y RÉGIMEN DE LOS ARCHIVOS DIGITALES”.- “LAS PARTES”** acuerdan que los archivos digitales de la versión impresa resultantes de la publicación quedarán bajo resguardo de “EL INAH” y de “MAC”.

**DÉCIMA OCTAVA. - “DEL REGISTRO DE LA OBRA”.-** El registro del presente instrumento y de “LA OBRA” ante el Registro Público del Derecho de Autor, será llevado a cabo por “EL INAH”, así como también la entrega de ejemplares para el depósito legal en las bibliotecas de acuerdo con la ley correspondiente.

Los gastos que por estos conceptos generen estos trámites serán cubiertos por “EL INAH”.

**DÉCIMA NOVENA.- “DE LA DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMUNICACIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN DIGITAL DE LA OBRA.- “LAS PARTES”** acuerdan que el presente instrumento jurídico las faculta para llevar a cabo la difusión, comunicación pública y distribución de “LA OBRA” a través de internet en sus respectivas páginas oficiales, de manera indefinida en el acervo digital de las partes, para consulta gratuita y sin fines de lucro. El archivo digital de la versión impresa, se colocará por tiempo indefinido en el acervo digital de “LA CONABIO” y en el repositorio Mediateca de “EL INAH”, se podrá descargar gratuitamente. Para ello “EL INAH” entregará a las partes la versión final validada, en formato PDF, así como el ISBN de este archivo digital.

Por su parte los autores tendrán el derecho a tener una versión digital de baja resolución de “LA OBRA” para fines culturales y de promoción, exclusivamente, por lo que en ningún caso deberá usar esta versión para comercialización o difusión masiva, comprometiéndose a su uso restringido.

**VIGÉSIMA.-“DEL RESPETO AL DERECHO MORAL DEL AUTOR”.- “LAS PARTES”** se obligan a respetar los derechos morales de “LAS AUTORAS” sobre “LA OBRA”, tutelados por la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a realizar el pago de regalías que le corresponda en los términos previstos por la legislación aplicable, establecidas en la cláusula tercera del presente convenio, en concordancia con lo que establece lo previsto en el numeral décimo primero de este instrumento legal.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- “DE LA DISTRIBUCIÓN”.- “LAS PARTES”** se obligan a garantizar y coadyuvar a la más amplia distribución gratuita y difusión de “LA OBRA” a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con los medios de que dispongan.



NP2020181

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- “DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO DE TERCEROS”.-** Cada una de “LAS PARTES” se obliga a realizar por cuenta propia, los trabajos y actividades que les correspondan por la publicación de “LA OBRA”, por lo que en su carácter de patrón con respecto de sus trabajadores, o en caso de que comisionen personal distinto para la publicación de la misma, dicha parte será la única responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales sobre derechos de autor, propiedad industrial, civiles y demás ordenamientos en materia del trabajo de seguridad social o cualquier otra materia en la parte que corresponda a sus trabajadores, terceras personas, sindicatos o autoridades que presenten en su contra, relacionadas con el cumplimiento de este convenio y/o con los derechos de los trabajadores.

**VIGÉSIMA TERCERA.- “DE LAS ADICIONES O MODIFICACIONES AL CONVENIO”.-** Únicamente se podrán adicionar o modificar las condiciones y términos establecidos en el presente instrumento legal, mediante la firma de un Addendum o convenio modificatorio que se suscriba para tal efecto y que pasará a ser parte integrante del presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.- “DE LA NO TRANSMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS”.-** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni las obligaciones derivadas del presente convenio.

**VIGÉSIMA QUINTA.- “DEL RECONOCIMIENTO Y ACREDITACIÓN DE PODERES”.- “LAS PARTES”** que intervienen en el presente convenio reconocen la personalidad con que comparecen sus respectivos representantes independientemente de lo cual, se obligan a entregar a “EL INAH” copia del documento en que aparezcan los poderes y facultades con base en los cuales se otorga y suscribe este instrumento.

**VIGÉSIMA SEXTA.- “ DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO”.-** Cualquiera de “LAS PARTES” podrá solicitar la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, sin responsabilidad de ningún tipo, por motivos provenientes de caso fortuito, fuerza mayor o de interés general debidamente acreditado, que afecte a cualquiera de ellas, en cuyo caso se elaborará un finiquito a este convenio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- “LAS PARTES”** acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito, fuerza mayor o paro de labores académicas-administrativas, pactando asimismo que las obligaciones y derechos establecidos en este convenio podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión, siempre y cuando se trate de los supuestos previstos en esta cláusula.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- “DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONVENIO”.-** Cada una de “LAS PARTES” podrá rescindir administrativamente el presente convenio ante la otra, por incumplimiento de todas o cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

**VIGÉSIMA NOVENA.- “DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN”.-** Si alguna parte considera que la otra ha incurrido en algún incumplimiento del cual se pueda solicitar la rescisión administrativa, lo comunicará por escrito a ésta para que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de su obligación. Si transcurrido este plazo la parte que incumplió no se manifiesta en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte notificadora estima que las mismas no son satisfactorias, tomará la resolución que proceda, reservándose el



Instituto Nacional  
de Antropología  
e Historia



**CONABIO**

COMISIÓN NACIONAL PARA  
EL CONOCIMIENTO Y USO  
DE LA BIODIVERSIDAD

NP2020181

cobro de daños y perjuicios que ocasione su incumplimiento. Independientemente de la causa de terminación o rescisión del presente convenio, "LAS PARTES" permanecerán vinculadas respecto de las obligaciones contraídas con anticipación a la terminación o rescisión, hasta la total solución de las mismas.

**TRIGÉSIMA.- "TRANSPARENCIA "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento, la información y los datos personales contenidos en el mismo, sean públicos y abiertos, con la finalidad de que "LAS PARTES" transparenten la información relativa a su operación y actividades que realiza, en atención a su política de rendición de cuentas sobre el ejercicio de sus recursos públicos y/o privados, y en cumplimiento de los principios de transparencia, transparencia proactiva y apertura institucional previstos en la legislación en la materia, según corresponda.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- "LEYES APLICABLES".-"LAS PARTES"** convienen que todo aquello que no esté establecido expresamente en este instrumento, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor, y de su reglamento respectivo. En caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de este convenio o de alguna de sus disposiciones, "LAS PARTES" se someterán al procedimiento de avenencia previsto en el artículo 217 del ordenamiento legal mencionado.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES"** acuerdan que si la controversia subsistiera, se dejarán a salvo los derechos de "LAS PARTES", y se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcances, lo firman por sextuplicado con firmas autógrafas al calce de la última hoja y al margen de las anteriores, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

POR "EL INAH"

POR "LA CONABIO"

POR "EL FONDO"



*Velázquez*  
ANTROP. PEDRO  
VELÁZQUEZ BELTRÁN  
SECRETARIO  
ADMINISTRATIVO

*José Aristeo Sarukhán Kermez*  
DR. JOSÉ ARISTEO  
SARUKHÁN KERMEZ  
COORDINADOR NACIONAL

*Ana Luisa Guzmán y Lórez*  
MTRA. ANA LUISA  
GUZMÁN Y LÓREZ  
FIGUEROA  
SECRETARIA TÉCNICA



Instituto Nacional  
de Antropología  
e Historia



**CONABIO**

COMISIÓN NACIONAL PARA  
EL CONOCIMIENTO Y USO  
DE LA BIODIVERSIDAD

NP2020181




**EDUARDO LÓPEZ  
CALZADA**  
DIRECTOR DEL CENTRO  
INAH YUCATÁN

POR "MAC"



**MARGARITA ASUNCIÓN  
NOH POOT**  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LAS AUTORAS"



**MARÍA DE LOS ÁNGELES  
MARGARITA ROSALES  
GONZÁLEZ**



**ÁNGELA GABRIELA DEL  
ROSARIO CERVERA ARCE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA DE DIVULGACIÓN "NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, CON LA INTERVENCIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD; LA ASOCIACIÓN CIVIL MISIONEROS A. C., LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA ROSALES GONZÁLEZ Y LA C. ÁNGELA GABRIELA DEL ROSARIO CERVERA ARCE, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.



NP2020181

**ANEXO I DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE LA OBRA DE DIVULGACIÓN “NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN”, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD, CON LA INTERVENCIÓN DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO PARA LA BIODIVERSIDAD; LA ASOCIACIÓN CIVIL MISIONEROS A. C., LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MARGARITA ROSALES GONZÁLEZ Y LA C. ÁNGELA GABRIELA DEL ROSARIO CERVERA ARCE, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

**LISTA DE IMÁGENES BAJO CUSTODIA DE “EL INAH” QUE SE REPRODUCIRÁN EN “LA OBRA”: NUESTRAS SEMILLAS, NUESTRAS MILPAS, NUESTROS PUEBLOS. GUARDIANES DE LAS SEMILLAS DEL SUR DE YUCATÁN.**

	<b>TÍTULO</b>
1	Capilla abierta de Hunactí, Sisbic, siglo XVI
2	Poxilá, Umán, preclásico
3	Piezas de jade de Chacsinkin
4	Pirámide en Ú Uúchben kájl Chacsinkin,
5	Vaso de cerámica de Xnohuayan, Chacsinkin
6	Cerámica policroma de Becan, Campeche
7	Ofrenda de collares del rescate de la carretera Chacsinkin-X'box
8	Palacio de Sayil
9	Pirámide de Hunactí, Sisbic
10	Mayapán, pirámide
11	Panorámica de Mayapán
12	Pirámide del Adivino en Uxmal
13	Pueblo maya, pintura de templo de los Guerreros, Chichen Itza
14	Reproducción del mural de Cacaxtla en el museo del sitio.
15	Vestigio de casa española del siglo XVI, Hunactí, Sisbic
16	Convento de Tahdziú
17	Mujer maya tejiendo, figurilla de Jaina, Campeche
18	Vasija de los primeros años de la Coloni, Chacsinkin
19	Hacienda cañera de Catmis.
20	Piedra antigua utilizada como metate, Sisbic
21	Múul o montículo de Xnohuayab, Chacsinkin
22	Ofrenda de un entierro del rescate carretera Chacsinkin-X'box
23	Múul o montículo de Xoy
24	Ranita encontrada en el múul, Xoy
25	Subida al cerro de Timul
26	Iglesia colonial de Tahdziú
27	Ruinas del convento de Tahdziú

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

*[Handwritten mark on the bottom left side of the page]*

*[Handwritten mark on the bottom right side of the page]*